



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO (229) DOSCIENTOS VEINTINUEVE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 24-veinticuatro días del mes de Mayo del año 2018-dos mil dieciocho- - - - -

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número***** relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por ***** en su carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada ***** ***** en contra de ***** *****; y: - - - - -

RESULTANDOS:- - - - - -

- - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha 06-seis de Noviembre del año 2017-dos mil diecisiete, compareció ante éste Juzgado ***** en su carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada ***** ***** ***** , demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL** a ***** ***** ***** de quien reclama las siguientes prestaciones:- - - - -

A).- El pago de la cantidad de \$*****/100 M.N.) por concepto de suerte principal, derivado de los importes económicos de las Facturas Serie A Folios ***** mismas que se detallaran en el capítulo de hechos de mi promoción inicial de demanda.

B).- El pago de los intereses moratorios a razón del interés legal generados en cuanto a la suerte principal desde la fecha en que la parte demandada incurrió en mora y hasta el momento en que el mismo haga el pago total de las prestaciones reclamadas.

C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada en virtud de la negativa de pago de la suerte principal.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

E).- El pago de honorarios profesionales de la licenciada en derecho que he debido contratar para la atención y patrocinio del presente juicio; mismos que deberán ser equivalente al 20% del valor del negocio en Litis, tomando en consideración la suerte principal y los intereses moratorios.

- - - Basándose para ello en unas FACTURAS, en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso. - - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 08-ocho de Noviembre del año próximo pasado, tuvo a ***** en su carácter ya reconocido, promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de ***** *****, de quien reclamó los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corrió traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de quince días comparecieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; y toda vez que la parte reo tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, se ordenó girar atento exhorto a la Ciudad de Puebla, Puebla



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

a fin de que por su conducto se sirva llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos; así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que menciono a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fecha 05-cinco de Enero del año 2018-dos mil dieciocho, el C. Actuario Adscrito al Juzgado exhortado, llevó a cabo la diligencia de traslado y emplazamiento a la parte demandada, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo levanto.- En fecha 14-catorce de Febrero del año en curso, toda vez que la parte reo no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el término que se le concedió para tal efecto se le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar en el plazo respectivo y se ordenó la apertura a pruebas del presente juicio por el término legal de cuarenta días dividido en dos periodos el primero de diez días para el ofrecimiento de pruebas que consideren las partes y el segundo de treinta días para el desahogo de las admitidas, certificando el computo respectivo la Secretaria de este Tribunal sobre su inicio y conclusión.- Por acuerdo de fecha 08-ocho de Marzo del referido año, se tuvo a la parte reo ofertando probanzas de su intención.- Finalmente y por proveído de fecha 02-dos de Mayo del año que transcurre, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír

L' JGS/L' AMS/L' LUCY*****

3*

sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----**C O N S I D E R A N D O**

S:- ----- **PRIMERO.- (COMPETENCIA).**- Este H. Juzgado es Competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1092,1094 y 1105 del Código de Comercio aplicable al caso.-----

----- **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).**- Dispone el numeral 1377 del Código de Comercio en vigor que: “**ARTÍCULO 1377.**-Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.” -----

----- Por lo que en la especie tenemos que comparece ante este Órgano Jurisdiccional ***** en su carácter de Apoderado General de ***** , promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de ***** , de quien reclama las prestaciones transcritas en el Resultado Primero de este fallo, basándose para ello en los siguientes hechos:-----

1.- Mi representada la Sociedad Mercantil denominada ***** se encuentra constituida de conformidad con las leyes propias de la materia, siendo su actividad y giro el de la prestación de servicios relacionados en el transporte de carga en general, tal y como se desprende de inciso A) del Objeto Social contenido en el Artículo Quinto de los Estatutos del Instrumento notarial número ***** que previamente señale y anexo a la presente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
S E N T E N C I A

2.- Como consecuencia de lo anterior, en el mes de ***** , se estableció una relación mercantil entre mi representada ***** , y la hoy demandada ***** , por conducto del C. ***** (quien se ostentaba como Apoderado Legal de la ahora demandada con facultades necesarias y suficientes para obligarla) en la cual, la primera dentro de las actividades propias de su objeto social, presto los servicios de transporte de carga a la segunda, transportándose diversos, en su mayoría cerveza en lata en cajas secas en unidades tipo full con tracto camión con quinta rueda conducido por el C.***** (chofer) ello en los periodos de tiempo determinados, (lo cual es amparado con las facturas que acompaño a la presente demanda) siendo las rutas de transporte ***** y que al finalizar dichos periodos mi representada por conducto de la C. ***** (autorizaba la tramitación para la expedición de la correspondiente prefactura, la cual sera enviada vía correo electrónico para su revisión por parte de la hoy demandada y una vez revisada y aprobada por esta última, se generaba la factura con su timbrado correspondiente (trámite) validadas por el ***** señalando la propia demandada como plazo de pago de 30 días naturales para su liquidación, últimas acciones de facturación, envío de documentación para su pago y cobro de las mismas estaba a cargo de la C. ***** (Contadora) dándose con ello una relación comercial, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad a su señoría que mi representada realizó el servicio relacionados con el transporte de carga solicitados por la hoy demandada, en los términos y condiciones que derivo en una relación comercial, recibiendo las facturas originales vía correo electrónico para su revisión y pago las cuales las tiene su poder.

3.- Del inicio de la relación comercial antes señalada, se generaron las siguientes facturas (SIC....)

4.- Ahora bien, continuando con la relación mercantil mi representada proporcionó los servicios previamente señalados a a parte demandada ***** , con lo cual se generaron las siguientes facturas que describo a continuación: (SIC.....)

5.- Como señale en el punto próximo anterior número 4 las facturas señaladas son representaciones impresas de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es decir un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA**

9.- Como se puede apreciar en la narrativa de los hechos, me permito a proporcionar los nombres de los testigos, quienes han tenido conocimiento directo y que le consta los hechos expuestos en la demanda, los cuales son los C.C., ***** , (SIC...) y el C. ***** , (SIC...)

10.- Ahora bien y como la parte demanda ***** , tiene su domicilio en calle ***** , es decir fuera de esta su jurisdicción C. Juez, es por lo que, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, solicito se gire atento Exhorto (SIC...)

11.- El caso C. Juez, que, a pesar del tiempo transcurrido y los múltiples requerimientos que he hecho a la persona moral demandada para liquiden el adeudo reclamado y que asciende a un total de \$***** (***** /100 M.N.) estas se ha negado sistemáticamente a pagarme, argumentando toda una serie de pretextos para no cumplir con su obligación, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de reclamar judicialmente ante este Órgano Jurisdiccional y lograr el pago de lo reclamado más sus accesorios legales.

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se declaró en rebeldía y se le tuvo por perdido dicho derecho. - - - - -

TERCERO:- (DEL MATERIAL PROBATORIO).-Dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en aplicación que:

Artículo 1194.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR.

EN CONSECUENCIA, EL ACTOR DEBE PROBAR SU ACCIÓN Y

EL REO SUS EXCEPCIONES. - - - - - La parte

actora ofreció de su intención los siguientes medios de convicción: **a).- DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistente en

las 07-SIETE FACTURAS con folios

respectivamente, expedidas todas por ***** A favor de la parte demandada

*****; **b).- DOCUMENTALES**

PÚBLICAS, consistente en las 07-SIETE impresiones de VERIFICACIONES DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET obtenidas desde el portal de internet del *****de las Facturas con folios *****,

respectivamente; **c).- DOCUMENTALES PRIVADAS**,

consistente en las 05-CINCO cadenas de correos electrónicos enviados, recibidos y reenviados entre ***** encargada de facturación y cobranza de ***** , y diversas personas que laboran con la parte demandada de fechas

*****;

d).-

DOCUMENTALES PRIVADA, consistentes en 02-DOS FACTURAS con números de Folios *****expedidas por ***** A favor de

***** , respectivamente; **e).-**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA**

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en 02-DOS impresiones de VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET obtenidas del portal del ***** respecto a las Facturas con Folios *****

*****; **f).- DOCUMENTALES PRIVADAS,** consistente en los 02-DOS correos electrónicos enviados, recibidos y reenviados entre ***** encargada de facturación y cobranza de ***** y diversas personas que laboran con la demandada de fechas *****;

g).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión del Estado de Cuenta emitido por Institución Bancaria ***** de la cuenta bancaria número ***** de la parte actora de las dos transferencias realizadas los días ***** por las cantidades de \$***** (*****/100 MONEDA NACIONAL).

Medios convictivos a los cuales se les concede valor indiciario conforme los establecen los artículos 1237, 1238,

1292, 1293, 1294 y 1296 del Código de Comercio en vigor, en virtud de que si bien es cierto fueron exhibidas en copias simple, también lo es que no fueron objetados por la parte reo en el momento procesal oportuno, aunado a lo anterior se encuentran admiculadas con diversas probanzas aportadas por la actora en el presente procedimiento, teniendo como ilustración la siguiente Tesis que a la letra dice: “**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.** Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.” DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez. Época: Novena Época Registro: 186304. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002 Materia(s): Común. Tesis: I.11o.C.1 K. Página: 1269.- **h).- INFORME DE TERCEROS**, consistente en el informe que debiera rendir el Representante Legal de la Institución

Bancaria*****
*****en los términos que refiere el ocursoante, probanza que no se entra a su estudio en virtud de que no se perfeccionara la misma; **i).- MEDIOS ELECTRÓNICOS**, la cual hace consistir en abrir la cuenta de correo electrónico ***** a cargo de ***** ante el personal autorizado por este Tribunal, probanza que se llevara a cabo el día 04-cuatro de Abril del año 2018-dos mil dieciocho con la asistencia de la persona mencionada y el Ingeniero ***** , la cual fuera desahogada en los términos ofertados y con los resultados que obran en la diligencia que para tal efecto se levantara, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Probanza que se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 89, 90, 91, 92, 94 y 1298-A del

Código de Comercio en vigor, teniendo como ilustración la siguiente Tesis que a la letra dice: “**DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.** La doctrina explica que en la época contemporánea cuando se habla de prueba documental no se puede pensar sólo en papel u otro soporte que refleje escritos perceptibles a simple vista, sin ayuda de medios técnicos; se debe incluir también a los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, etcétera. En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos, lo cual exige cautela en su ponderación, pero sin desestimarlos sólo por esa factibilidad. Para evitar una pericial en informática que demuestre la fiabilidad del documento electrónico, pero complique su ágil recepción procesal, el juzgador puede consultar los datos técnicos reveladores de alguna modificación señalados en el documento, aunque de no existir éstos, atenderá a la posibilidad de alteración y acudirá a la experticia, pues el documento electrónico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

puede quedar en la memoria RAM o en el disco duro, y podrán expedirse copias, por lo que para comprobar el original deberán exhibirse documentos asistidos de peritos para su lectura. Así es, dado que la impresión de un documento electrónico sólo es una copia de su original. Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas. Esta propuesta de normatividad, al igual que la diversa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, fue adoptada en el Código de Comercio, el cual sigue el criterio de equivalencia funcional que busca equiparar los documentos electrónicos a los tradicionales elaborados en soporte de papel, mediante la satisfacción de requisitos que giran en torno a la fiabilidad y trascienden a la fuerza probatoria de los mensajes de datos. Por ende, conforme a la interpretación de los artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio, en caso de que los documentos electrónicos reúnan los requisitos de fiabilidad legalmente

L' JGS/L' AMS/L' LUCY****

13*

previstos, incluyendo la existencia de una firma electrónica avanzada, podrá aplicarse el criterio de equivalente funcional con los documentos que tienen soporte de papel, de manera que su valor probatorio será equivalente al de estos últimos. En caso de carecer de esa firma y haberse objetado su autenticidad, no podrá concedérseles dicho valor similar, aunque su estimación como prueba irá en aumento si en el contenido de los documentos electrónicos se encuentran elementos técnicos bastantes, a juicio del juzgador, para estimar altamente probable su autenticidad e inalterabilidad, o bien se complementan con otras probanzas, como la pericial en informática que evidencie tal fiabilidad. Por el contrario, decrecerá su valor probatorio a la calidad indiciaria si se trata de una impresión en papel del documento electrónico, que como copia del original recibirá el tratamiento procesal de esa clase de documentos simples, y se valorará en conjunto con las restantes pruebas aportadas al juicio para, en función de las circunstancias específicas, determinar su alcance demostrativo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.4o.C.19 C (10a.). Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
S E N T E N C I A

Décima Epoca. Libro XIV, Noviembre de 2012. Pág. 1856. Tesis Aislada.; **j).- RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, misma que estaría a cargo de ***** quien debiera comparecer ante la presencia judicial a reconocer si le pertenece la cuenta de correo ***** así como si fueron enviados diversos correos de dicha cuenta a la parte reo,probanza que tuviera lugar en este Tribunal el día 03-tres de Abril del año que transcurre, con la presencia de dicha persona, para la cual se levantara la diligencia en los términos referidos en la misma, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase. Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1259, 1260 y 1299 del Código de Comercio en vigor; **k).- CONFESIONAL**, a cargo del Representante Legal de la parte demandada ***** , quien debiera comparecer el día 22-veintidós de Marzo del año 2018-dos mil dieciocho, haciéndose constar que en la fecha señalada no compareciera el absolvente sin causa justificada al desahogo de la misma, motivo por el cual en fecha 02-dos de Abril del año en curso, se abrió el pliego de posiciones exhibido por la actora y se declaró confeso a la parte reo en las posiciones que fueron calificadas de legales. Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 1211, 1232-I y 1287 del Código de Comercio en vigor; **l).- TESTIMONIALES** a cargo de los

siguientes Testigos ***** , *****
Y***** , para las cuales se fijaran las diez y
once horas del día 26 de Marzo del año que transcurre,
para los dos primeros y para el último las diez horas del día
27 de Marzo del mismo año, respectivamente, quienes
declararon al tenor del interrogatorio que para tal efecto se
exhibiera, previa calificación de las preguntas que se
hicieran de las mismas, con los resultados que obran en
las diligencias que para tal efectos se levantarán.
Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al
tenor de los artículos 1261, 1262, 1263, 1302 y 1303 del
Código de Comercio en vigor; **m).- INSTRUMENTAL DE
ACTUACIONES**, la cual hace consistir en todas y cada una
de las actuaciones y documentos que conforman el
expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los
intereses de la parte actora; **n).- PRESUNCIONAL LEGAL Y
HUMANA**, consistente en las presunciones, tanto legales
como humanas que se obtengan de los hechos conocidos
para llegar a la razón y a la verdad de los desconocidos en
todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.
Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al
tenor de lo que disponen los artículos 1277, 1278, 1294 y
1305 del Código de Comercio en vigor. - - - - -
- - - - - La parte reo no ofertó
probanzas de su intención en el término concedido para
ello. - - - - - **CUARTO.-** Previo al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
S E N T E N C I A

análisis de la acción del caso que nos ocupa, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente controvertido, pues su estudio es de oficio y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial: -----

PRESUPUESTOS PROCESALES, DE OFICIO PUEDE EMPRENDERSE EL ESTUDIO DE LOS. El examen sobre la existencia en el juicio del sujeto titular de los derechos deducidos y la personalidad de quien promueve en su nombre, constituyen presupuestos procesales cuyo estudio puede hacer de oficio el tribunal en cualquier momento, por lo que si la autoridad responsable abordo su examen sin petición de parte, ello no implicó violación de garantías en perjuicio de la quejosa. Amparo directo 5891/73. Wenceslao Pedraza Chávez. 23 de enero de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López. Sexta Época, Cuarta Parte: Volumen XXVIII, pág. 254. Amparo directo 255/59. Sucesión de Juan García Tapia. 7 de octubre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Sala, tesis relacionada con jurisprudencia 3, pág. 15. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 73 Cuarta Parte. Tesis: Página: 134. Tesis Aislada.

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece el promovente ***** se aprecia que la **Legitimario Ad Processum**, de dicho compareciente, se

encuentra plenamente acreditada con la documental exhibida en la promoción primigenia, consistente en la certificada por el Licenciado HORACIO HINOJOSA GONZÁLEZ, Notario Público número 18, en ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que contiene el ACTA NÚMERO 3868-TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, VOLUMEN CCI-DUOCENTÉSIMO PRIMERO, de fecha 17-DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 1998-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, pasada ante la fe del Licenciado CESAR AMILCAR LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario Público número 259 con ejercicio en esta ciudad y que contiene la CONSTITUCIÓN de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada ***** y de la cual se desprende que ***** es el Administrador General Único de la Sociedad, probanza a la cual se le concede valor probatorio en atención a los numerales 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.- Ahora bien, la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que la controversia entre las partes activa y pasiva, que es objeto de estudio, deriva de un acto de comercio, tal como se aprecia del documento toral de la acción, pretendiéndose entre otras cosas el cumplimiento del mismo, no encontrando señalada tramitación especial en las leyes mercantiles al respecto, configurándose lo estatuido por los enunciados **1049 y 1377** del Código de Comercio en aplicación; Así mismo, la **Litis Denuntiatio**, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

encuentra debidamente realizada, así como que no existe impugnación alguna al respecto de la parte interesada; Dejando establecido que las oportunidades probatorias dentro del presente asunto, fueron otorgadas en estricto apego y en atención al principio de Igualdad de las partes.-

- - - Una vez examinados los presupuestos procesales antes anunciados, se procede al examen de la acción intentada, con la finalidad de establecer, si la **Legitimatio Ad Causam**, del promovente está plenamente fincada, en atención primeramente que se acredita la **Relación Causal** entre la parte actora y la demandada, consistente en la transportación de diversas mercancías que realizara la actora que eran propiedad de la demanda, misma que se justificara tanto por el dicho de los testigos al deponer a la pregunta número 3 que a la letra dice: “QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EN QUE CONSISTIÓ LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE ***** ***** ***** CON *****” el primero de los testigos manifestó que “Es a *****”, le proporcionaba servicio de transporte a ***** Con Unidades rentadas y el segundo de los testigos manifiesta que “fue el arrendamiento de 7 unidades para el transporte de materiales, más que nada fue eso” y ambos coincidieron en que la relación comercial inició en el mes de Diciembre del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
S E N T E N C I A

les concedió valor probatorio al tenor de lo que dispone el numeral 1296 del Código de Comercio, en virtud de que si bien es cierto fuero exhibidas en copias simples, también lo es que no fueron objetadas por la parte contraria, así mismo por encontrarse concatenada con diversas probanzas ofertadas en autos, así como los CORREOS ELECTRÓNICOS remitidos en las propias fechas de las Facturas antes citadas por conducto del correo de ***** a los diversos correos de los empleados de la parte reo, mismos que de igual manera no fueron objetados por la parte reo, y si por el contrario fueron reconocido ante la presencia judicial como enviados por la propia ***** , por lo que se les dió valor probatorio conforme lo marcan los artículos 1238, 1296 y 1299 del Código de Comercio en vigor; Con ello, y toda vez que la parte reo no acredito con probanza alguna la inexistencia de los mismos, por lo que queda debidamente demostrado la elaboración de las FACTURAS con números de FOLIOS ***** de fecha ***** , respectivamente, expedidas por ***** , a favor de ***** por las diversas cantidades ahí estipuladas y corroboradas por la remisión de los respectivos CORREOS

L' JGS/L' AMS/L' LUCY****

ELECRÓNICOS enviados a la parte reo para el debido cobro de las Facturas antes citadas.- Por lo que posterior al análisis de los argumentos vertidos por la parte actora y dados los razonamiento expuestos tenemos que la acción incoada por ***** en su carácter de Administrador General Único de la persona moral ***** ***** *****), en contra de *****), consiste en el cobro del adeudo derivado de unas Facturas expedidas por la actora a favor de la parte reo por el traslado de diversas mercancías pertenecientes a la demandada, las cuales fueron debidamente valoradas conforme lo marca el artículo 1296 del Código de Comercio en vigor en el capítulo respectivo de pruebas ofertadas por la parte actora, las cuales no fueron objetadas ni impugnadas por la parte reo, queda plenamente demostrada, así mismo tanto la relación causal entre ambas partes, como que la demandada tiene un adeudo a favor de la actora como suerte principal por la cantidad de \$*****
*****/100 MONEDA AMERICANA) y que dan el total de las cantidades que fueran consignadas en los documentos que se anexan al presente juicio.- - - -
- - - - - Ante tales circunstancias, el suscrito Juzgador determina que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por ***** en su carácter de Administrador



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

General Único de la persona moral ***** en
contra de ***** en virtud de que la parte
actora acredito los elementos constitutivos de su acción y
la parte reo no produjo contestación a la demanda
instaurada en su contra, por lo que se le declaro en
rebeldía, en consecuencia: Se condena a la parte
demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos:

a).- El Pago de la cantidad de
\$*****
*****/100 M.N.) por concepto de
Saldo insoluto; b).- El Pago de los **Intereses Moratorios**
vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la
liquidación del adeudo, a razón del interés legal del *%
anual conforme lo señala el artículo 362 del Código de
Comercio en vigor, en virtud de no haberlo establecido las
partes, los cuales serán cuantificados en la etapa de
ejecución de Sentencia mediante el Incidente que
corresponda.- Así mismo se le condena a la parte reo al
pago de los gastos y costas que la actora haya erogado
con la tramitación del presente juicio, los cuales serán
cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia en la
vía incidental respectiva.- Por otra parte y por cuanto hace
a la prestación marcada como inciso C) consistente en el
pago de la cantidad que resulte por concepto de Daños y
Perjuicios ocasionados por la demandada, es de

observarse que los mismos no se encuentran debidamente acreditados en autos, por lo que dimanando de lo expuesto, se absuelve a la parte reo del pago de la prestación en comento.- Dado lo anterior, para el cumplimiento voluntario se le concede a la demandada, el término de tres días computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. - -

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1377, 1378, 1379 y 1390 del Código de Comercio aplicable al caso, es de resolverse y se: - - - -

----- **R E S U**

E L V E:----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO**

el presente **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** promovido por ***** en su carácter de Administrador General Único de la persona moral ***** , en contra de ***** , en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le declaró en rebeldía, y en consecuencia:-----

SEGUNDO:- Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).-** El Pago de la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

§*****

*****/100 M.N.) por concepto de

Saldo insoluto; b).- El Pago de los Intereses Moratorios

vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo, a razón del interés legal del ** anual conforme lo señala el artículo 362 del Código de Comercio en vigor, en virtud de no haberlo establecido las partes, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de Sentencia mediante el Incidente que corresponda.- - - - -

TERCERO.- Por los argumentos lógico jurídicos vertidos en el presente fallo, no ha lugar a condenar a la parte reo a lo reclamado en la prestación marcada con el inciso C) de su demanda relativo a los daños y perjuicios ocasionados, absolviéndose de su pago a la demandada.- - - - -

CUARTO.- Se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental que corresponda en la etapa de ejecución de Sentencia.- - - - -

QUINTO.- Se concede a ***** , el término **TRES DÍAS** computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

----- **NOTIFÍQUESE**
PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadano
Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de
Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en
el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos
Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, que
autoriza. -----

-----**-DOY FE.-**-----

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - En seguida se publicó la Sentencia en lista del día.-
CONSTE.-----

*___El Licenciado(a) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al
JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que
este documento corresponde a una versión pública de la
resolución número 229-doscientos veintinueve dictada el
(JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante
de 29-veintinueve fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117,
120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo
octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como
para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron:
el nombre de las partes, el de sus representantes legales,
el número de expediente, datos inmueble, datos
documentos base acción, información que se considera*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
EXPEDIENTE NÚMERO*****
SENTENCIA

legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.